

N°	DATOS DEL DEMANDANTE		REPRESENTANTE LEGAL		MATERIAS CONTROVERTIDAS	FECHA DE LA CONCILIACION	CUANTIA DE LA CONTROVERSIA		SEDE DE LA CONCILIACION	RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN
	NOMBRE	DNI / RUC	NOMBRE	DNI			MONEDA	MONTO		
1	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	20116544290	AMILCAR TELLO ALVAREZ	23816416	1.- dejar sin efecto la Resolución del contrato N°106-2017, de fecha 15-09-2017 obra "Renovación del sistema electrico linea primaria tramo tirijuay kelkaybamba 22.9 kv trifasico" 2.- Que el consorcio Gama continúe con la ejecución de la Obra de conformidad con el calendario de obra vigente.	27/06/2018			Lima	SIN ACUERDO
2	F Y N CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		FREED E. MONZON VEGA	31037600	Ampliacion plazo de ejecucion de obra N° 02 por 40 días	17/08/2018			Cusco	SIN ACUERDO
3	F Y N CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		FREED E. MONZON VEGA	31037601	Ampliacion plazo de ejecucion de obra N° 01 por 12 días	17/08/2018			Cusco	SIN ACUERDO
4	CODIMSUR S.R.L.		EDUARDO N. PUMA PONCE	29295341	1.- Dejar sin efecto la Resolución de Ampliación de plazo N° 03 2.- Se otorgue la ampliación por 11 días calendario	24/08/2018			Cusco	Sin Acuerdo
5	F. SANTIAGO CCOSCCO PANTIGOZO		F. SANTIAGO CCOSCCO PANTIGOZO	06128475	Rectificación area y linderos del bien inmueble	19/11/2018			Cusco	Sin Acuerdo
6	PROCETRADI	20349027985	W. MARTIN MEDINA PERALTA	09464332	1. Se admita ampliación de plazo N° 01 2.- Se determine nuevo plazo de entrega el 12-08-2018	17/10/2018			Cusco	ACUERDO
7	CODIMSUR S.R.L.		EDUARDO N. PUMA PONCE	29295341	1.- Ampliación de plazo por 46 días calendario	13/11/2018			Cusco	ACUERDO
8	CONSORCIO ESQUIVEL 3	20601254833	SANDRO ESQUIVEL CABALLERO	23920218	Cancelación del monto de liquidación de obra por S/47928.10	31/10/2018		47,928.10	Cusco	ACUERDO
10	WENDEL ESQUIVEL CABALLERO	10247139945	SANDRO ESQUIVEL CABALLERO	23920219	Cancelación del monto de liquidación de obra por S/196338.74	22/11/2018		196,338.74	Cusco	Sin Acuerdo

CONSORCIO ESQUIVEL 3		SANDRO ESQUIVEL CABALLERO	23920218	Cancelación del monto de liquidación de obra por S/427, 653.47	22/11/2018	Nacional	427,653.47	Cusco	Sin Acuerdo
SUCNIER INGENIEROS SAC		MARIO D. SUCNIER CARRASCO	23975257	Pago de presupuesto Adicional y mayores metrados por S/33, 240.47	28/08/2018	Nacional	33,240.47	Cusco	Sin Acuerdo
CONSORCIO ELECTRICIDAD INTEGRADO POR (Inversiones PRAIA SAC y Constructora Uranio SAC)		ROSENDO GUILLEN	08644143	Pago liquidación de obra y devolución de cartas de fianza	30/11/2018	Nacional	1,034,142.81	Cusco	Sin Acuerdo
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	20116544289	LOLO FRETTEL BRAVO	23807900	Poner fin a todas las discrepancias existente en el contrato de ejecución de obra N° 069-2016 Se apruebe Liquidación de contrato practicado por Consorcio	17/12/2018	Nacional	491,231.21	Cusco	Acuerdo total



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DEL INVITADO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 083-2018

CUSCO, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EXP. 082-2018-CCM/D.

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, DISTRITO DE WANCHAQ, SIENDO LAS ONCE (11:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI NORA VALLENAS YANQUIRIMACHI, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 23957860, EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 21690, SE PRESENTÓ CON EL OBJETO QUE LE ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE: **F. SANTIAGO CCOSCCO PANTIGOZO**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06128475, CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE GARCILASO N° 611-A DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, TENIENDO COMO INVITADA A LOS SRES. **EMPRESA ELECTRO SUR ESTE**, CON PERSONERÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11003503, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS-LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE LA ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR DON LOLO FRETTEL BRAVO, IDENTIFICADO CON DNI. 23807900, CON FACULTADES DEBIDAMENTE PRECISADAS EN LA PARTIDA REGISTRAL ANTES REFERIDA, CON DOMICILIO LEGAL EN LA AVENIDA SUCRE N°400 DE LA URBANIZACIÓN BANCOPATA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; **JULIO CESAR HILARI CANALES**, IDENTIFICADO CON DNI N° 41569747, CON DOMICILIO EN LA CALLE GARCILASO N° 609 DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; ASISTIDO DE SU ABOGADO DR. LUIS MIGUEL PREGUNTEGUI HERMOZA, CON ICAC N° 7019; **MANUELA VARGAS CCAYO**, CON DOMICILIO EN LA CALLE SUCRE N°406-B DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, **ERNESTINA VARGAS CCAYO** CON DOMICILIO EN LA CALLE SUCRE N°406-B DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, **LUIS FREDDY HILARI CANALES**, CON DOMICILIO EN LA CALLE GARCILASO N° 609 DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**, CON DOMICILIO EN LA PLAZA DE ARMAS S/N DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; Y EL **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**, CON DOMICILIO EN LA PLAZA DE ARMAS S/N DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; CON EL OBJETO QUE SE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

HABIÉNDOSE INVITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN HASTA EN DOS OPORTUNIDADES CONSECUTIVAS: LA PRIMERA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.); Y LA SEGUNDA A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA DE LA FECHA (19.11.2018); NO HABIENDO ASISTIDO A NINGUNA DE LAS SESIONES DE AUDIENCIA LOS INVITADOS **MANUELA VARGAS CCAYO**, **ERNESTINA VARGAS CCAYO**, **LUIS FREDDY HILARI CANALES**, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**, Y EL **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**; PESE A ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA A AMBAS SESIONES DE AUDIENCIA DE LA PARTE SOLICITANTE SEÑOR **F. SANTIAGO CCOSCCO PANTIGOZO**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06128475, Y LA **EMPRESA ELECTRO SUR ESTE**, CON PERSONERÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11003503, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS-LIBRO DE

GEN. RO. DE CONCILIACIÓN
"MUNDO DE PAZ"
NORA VALLENAS YANQUIRIMACHI
CENTRO DE CONCILIACIÓN
REG. N° 21690

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MUNDO DE PAZ"

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 1954-2010-JUS/DNJ-DCMA



MUNDO DE PAZ

SOCIEDADES ANÓNIMAS DE LA ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR DON LOLO FRETTEL BRAVO, IDENTIFICADO CON DNI. 23807900; ASÍ COMO A LA PRESENTE SESIÓN AL INVITADO JULIO CESAR HILARI CANALES, IDENTIFICADO CON DNI N° 41569747, CON DOMICILIO EN LA CALLE GARCILASO N° 609 DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; ASISTIDO DE SU ABOGADO DR. LUIS MIGUEL PREGUNTEGUI HERMOZA, CON ICAC N° 7019. SENTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA N° 083-2018, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE DICHO ACTA (INASISTENCIA DE LA PARTE INVITADA), POR TANTO FRUSTRADO EL PROCESO CONCILIATORIO.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

CONSTA DE LA PETICIÓN ESCRITA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, LA MISMA QUE EN ANEXO, FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

- RECTIFICACIÓN DE AREA Y LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE.

Handwritten signatures and fingerprints of the parties involved in the conciliation process. The signatures are accompanied by circular fingerprints. One signature includes the handwritten text "NORA" and "23807900". Another signature includes the handwritten text "41569747".



PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"CENTRO DE CONCILIACION PRO CONCILIA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 - 2018-JUS/DGDPA-DCMA
EXP. N° 028-2018/CCPC.

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO PARCIAL N° 032-2018/CCPC

En la ciudad de Cusco siendo las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con D.N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante señor EDUARDO NICANOR PUMA PONCE, identificado con DNI N° 29295341, en calidad de Gerente General de la empresa **CODIMSUR S.R.L.**, con domicilio legal y real en la calle Progreso N° 302 Urb. Miguel Grau del distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., representado por el señor LOLO FRETTEL BRAVO, con DNI N° 23807900 mediante Vigencia de Poder inscrito en la partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco; siendo la materia a conciliar: obligación de hacer consistente en: Dejar sin efecto la Resolución de Ampliación de Plazo N° 07 en la Ejecución de la Obra: "Renovación LMT Y RP Alimentadores CQ-03 II Etapa". N° G-255-2018 de fecha 06 de setiembre 2018 y se nos otorgue la ampliación de plazo por seis (06) días calendarios, contabilizados desde el 27 de julio fecha que se reiniciaron los trabajos de montaje.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16° de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.

Se adjunta copia de la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

Con respecto a la pretensión sobre la solicitud:

1. Ampliación de plazo por seis (06) días calendarios, , contabilizados desde el 27 de julio fecha que se reiniciaron los trabajos de montaje.

ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo parcial en los siguientes términos:

PRIMERO.- La parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A, señala que se ha reevaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 07 correspondiente a la segunda pretensión solicitada por la empresa contratista, por lo que, se aprueba otorgar una ampliación de plazo de cuarenta y seis (46) días calendarios, quedando diferida la fecha de

CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA



Yoni Baca Alvarado
ABOGADO CAC N° 6154
CONCILIADOR REG. 26808
CONCILIADOR EN LA FAMILIA REG. 2075



Yoni Baca Alvarado



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 32-2018

DE FECHA: 13/11/2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL



PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

ejecución contractual hasta el 01 de agosto de 2018, que corresponde a la Renovación LMT Y RP Alimentadores CQ-03 II Etapa.

SEGUNDO: La parte solicitante CODIMSUR S.R.L., se desiste del reconocimiento de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 07 correspondiente a la segunda pretensión solicitada por la empresa.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

Con respecto a la primera pretensión sobre la solicitud de la empresa CODIMSUR S.R.L.:

1. Dejar sin efecto la Resolución de Ampliación de Plazo N° 07 en la Ejecución de la Obra: "Renovación LMT Y RP Alimentadores CQ-03 II Etapa". N° G-255-2018 de fecha 06 de setiembre 2018.

La empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A, refiere que no puede arribar a un acuerdo debido a que la Resolución de Gerencia General N° G-255-2018 ha sido emitida de conformidad a los documentos evaluados en dicha oportunidad.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Yoni Baca Alvarado, con Registro del C.A.C. N° 5156, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio parcial constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 032-2018/CCPC, la misma que consta de dos (02) páginas.


CODIMSUR S.R.L

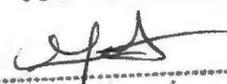
EDUARDO NICANOR PUMA PONCE
D.N.I. N° 29295341


ELECTRO SUR ESTE S.A.A

LOLO FRETTEL BRAVO
D.N.I N° 23807900



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA


Yoni Baca Alvarado
ABOGADA I.C.A.C. N° 5156
CONCILIADORA REG. 26808
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2876



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 32-2018-CCPC
DE FECHA: 13/11/2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA


René Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL

CONCILIA -EVITA CONFLICTOS

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1680 - 2011 - JUS/DNJ-DCMA

Exp. Nro. 053-2018-CCCEC/CUSCO

ACTA DE CONCILIACION CON FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 055-2018-CCCEC/CUSCO

En el distrito de Cusco, provincia de Cusco y departamento de Cusco a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí Hugo Alberto Hurtado Arce, identificado con D.N.I. 07757560, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 26582 y registro N° 2564 de Conciliador en Familia, presentó su solicitud de conciliación el señor **SANDRO ESQUIVEL CABALLERO**, representante Apoderado Común del **CONSORCIO ESQUIVEL 3**, con documento nacional de identidad DNI N° 23920218, con domicilio legal en Av. Aeropuerto Mza. J1, Lote 11 – La Joya, del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre De Dios y la otra parte **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** identificada con Ruc N° 20116544289, representada por su Apoderado Legal **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con DNI N° 23807900, con Vigencia de Poder Partida Electrónica N° 11003503, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago provincia y departamento del Cusco (Invitado); para que les ayude en la solución de su controversia.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

En fecha de 14 julio de 2016 el CONSORCIO ESQUIVEL 3, firmamos un contrato de ejecución de obra, renovación y mejoramiento del subsistema de distribución primaria y secundaria de los centros poblados de IBERIA, PACAHUARA E IÑAPARI provincia Tahuamanu, departamento de Madre de Dios con ELECTRO SUR ESTE SAA, por un monto ascendente S/ 4 154, 816.17 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciséis con 17/100 soles) existiendo un saldo a favor del contratista de obra " CONSORCIO ESQUIVEL 3", por la suma total de S/ 427, 653.47 (cuatrocientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres con 47/100 soles)

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Realizar la Conciliación con **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, respecto de la Cancelación de liquidación de contrato de obra, la suma total de S/ 427, 653.47 (cuatrocientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres con 47/100 soles).

FALTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas las partes NO llegaron a acuerdo alguno, motivo por el cual se levanta la sesión, siendo las 11:30 horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual se firma la presente Acta N° **055-2018-CCCEC/CUSCO**, la misma que consta de 1 página.


SANDRO ESQUIVEL CABALLERO
DNI N° 23920218


LOLO FRETTEL BRAVO
DNI N° 23807900
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA -EVITA CONFLICTOS
HUGO ALBERTO HURTADO ARCE
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL
REGISTRO N° 26582 REG. FAMILIAR N° 2



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Exp. Nro. 056-2018-CCCEC/CUSCO

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 055-2018-CCCEC/CUSCO

En el distrito de San Sebastián, provincia de Cusco y departamento de Cusco, a los treinta uno días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí Hugo Alberto Hurtado Arce, identificado con D.N.I. 07757560, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 26582 y registro N° 2564 de Conciliador en Familia, presentó su solicitud de conciliación el señor **CONSORCIO ESQUIVEL 3**, identificado con RUC. N° 20601254833, integrado por las personas naturales: Sr. Sandro Esquivel Caballero, con documento nacional de identidad N° 23920218, con domicilio real en Avenida 2 de mayo N° A, distrito, provincia y departamento de Tacna y Sr. Wendel Esquivel Caballero, con documento nacional de identidad N° 24713994, con domicilio real Calle Ayacucho S/N, distrito de Langui, provincia de Canas y departamento de Cusco. Consorcio que ha determinado que la representación del mismo estará a cargo de su Apoderado Común Sr. Sandro Esquivel Caballero y la otra parte **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, identificado con RUC. N° 20116544289, cuya personería jurídica se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11003503 del Registro de personas jurídicas Zona Registral N° X Sede Cusco, debidamente representado por gerente general Ing. Fredy Gonzales de la Vega, con documento de identidad N° 238399760, con poder de representación inscrito en el Asiento N° 195 de la partida registral el mención (Invitado); para que les ayude en la solución de su controversia.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

En fecha de 01 setiembre de 2016, el **CONSORCIO ESQUIVEL 3**, firmamos el contrato N° 212-2016, de ejecución de obra, **ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES DE LA ZONA INSTITUCIONAL DE PUERTO MALDONADO** con **ELECTRO SUR ESTE SAA**, por la suma ascendente S/ 522,967.75 (quinientos veintidós mil novecientos sesenta y siete con 75/100 soles). El 29 de setiembre de 2017, ambos el **CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD** firmamos una Adenda N° 054-2017, por un monto ascendente S/ 48,891.78 (cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y uno con 78/100 soles) por mayores metrados, haciendo un total de S/ 571,859.53 (quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve mil con 53/100 soles).

El 22 de marzo de 2017, se entregó la obra con Acta de Recepción de Obra RM N° 008-2017.

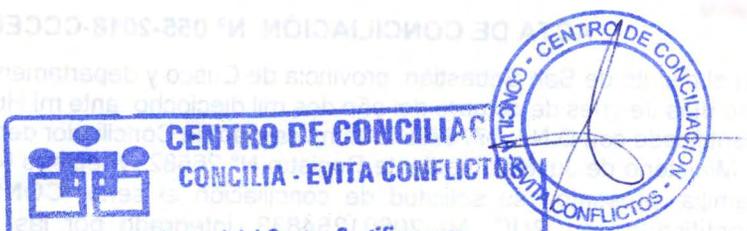
El 16 de mayo de 2017, se realizó la liquidación de obra quedando un saldo a favor del **CONTRATISTA** de S/ 105,114.05 (ciento cinco mil ciento catorce con 05/100 soles), a cuyo saldo se la aplico una multa por mora en termino de obra por el monto ascendente de S/ 57,185.96 (cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco con 96/100 soles), quedando por cobrar la suma de S/ 47,928.10 (cuarenta y siete mil novecientos veinte ocho con 10/100 soles). Existiendo adicional por cobra la garantía de fiel cumplimiento de contrato monto ascendente a S/ 52,296.78 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis con 78/100 soles).

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Realizar la Conciliación con **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, respecto de la Cancelación de liquidación de contrato de obra ascendente a S/ 47,928.10 (cuarenta y siete mil novecientos veinte ocho con 10/100 soles), más la devolución la garantía de

CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA EN LA COMPLEJIDAD

HUGO ALBERTO HURTADO ARCE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 26582 REG. FAMILIA N° 2564



CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA - EVITA CONFLICTOS

El Secretario General del Centro Certifica que:
 El anverso del presente, es copia fiel a su original que
 he tenido a la vista

Cusco, 22 de Noviembre del 2018

 **CENTRO DE CONCILIACION**
CONCILIA EVITA CONFLICTOS



HUGO ALBERTO HURTADO ARCE
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REGISTRO N° 26582 REG.FAMILIA N° 2564

fiel cumplimiento de contrato monto ascendente a S/ 52,296.78 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis con 78/100 soles).

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

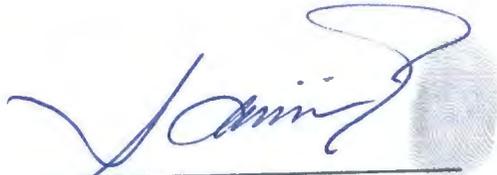
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO:

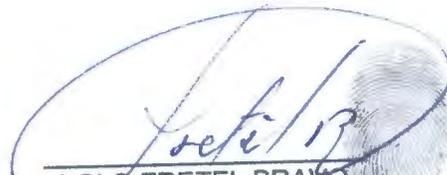
PRIMERO: Las partes acuerdan que la deuda pendiente de pago ascendente a S/ 47,928.10 (cuarenta y siete mil novecientos veinte ocho con 10/100 soles), más la devolución la garantía de fiel cumplimiento de contrato monto ascendente a S/ 52,296.78 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis con 78/100 soles), se encuentra cancelada en su totalidad.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la **Dra. INGRID HUÑURUCO SALAS**, con registro I.C.A.C N° 5220 Abogada de éste Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de dicha acta, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la LEY N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Siendo las 11:30 horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual se firma la presente Acta N° **055-2018-CCCEC/CUSCO**, la misma que consta de 2 páginas.


SANDRO ESQUIVEL CABALLERO
DNI N° 23920218


LOLO FRETTEL BRAVO
DNI N° 23807900
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.


CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA EVITA CONFLICTOS

HUGO ALBERTO HURTADO ARCE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 26582 REG.FAMILIA N° 2564



CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA - EVITA CONFLICTOS

El Secretario General del Centro Certifica que:
El anverso del presente, es copia fiel a su original que
he tenido a la vista

Cusco, 22 de Noviembre del 2018



CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA EVITA CONFLICTOS


HUGO ALBERTO HURTADO ARCE

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 25562 REG. FAMILIA N° 2564





EXP. No 42 – 2018 CSC

R.D N° 1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE INASISTENCIA DE UNA LAS PARTES.

Acta No. 42

En la ciudad del Cusco, siendo las diez de la mañana del día diecisiete de Agosto del dos mil dieciocho, ante mi Cristóbal Puma Puma, con D.N.I. 23826812, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación la empresa FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por FREED EDISON MONZON VEGA, con D.N.I. 31037600, con domicilio en el Jirón Apurimac No. 404 del distrito de Abancay, provincia de Abancay departamento de Apurimac, a efectos conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC. No. 20116544289, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, conforme obra el escrito de conciliación presentada por la Empresa peticionante, con la finalidad de que se apruebe la Ampliación de plazo No. 1, solicitado por 12 días, del contrato No. 079-2017, de la licitación Pública LP-022-2017, de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN 22 LOCALIDADES FUERA DEL AREA DE CONCESION DEL DISTRITO DE LIVITACA, suscrito con mi representada.

Iniciada la audiencia la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se hace constar que los fundamentos de la invitación a conciliar presentada por la empresa FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., que se anexan a la presente conciliación, es parte integrante del acta de conciliación que se suscribe, solicitud que tiene fecha de 13 de junio de 2018.

*Freed Edison Monzon Vega
31037600*

CENTRO DE CONCILIACION
CASO SIN CONTROVERSIAS
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575

II.- PRETENSIONES DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

1.- Se apruebe la ampliación de plazo No. 01, por 12 días calendarios.

III.- ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 27 de junio de 2018, a horas 3.00 p.m; habiéndose suspendido en varias oportunidades, siendo la última para el día VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2018, A HORAS 10.00 A.M., y no habiendo concurrido a las dos últimas sesiones la parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A., representado por su Apoderado y Abogado doctor LOLO FRETTEL BRAVO.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante de la empresa FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, representado por FREED EDISON MONZON VEGA., Por esta razón se extiende la presente Acta N° 42, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

CENTRO DE CONCILIACION
"CASO SIN CONTROVERSIAS"

Cristobal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575


Freed Monzon Vega
DNI: 31037600



EXP. No 44 – 2018 CSC

R.D N° 1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE INASISTENCIA DE UNA LAS PARTES.

Acta No. 52

En la ciudad del Cusco, siendo las once de la mañana del día diecisiete de Agosto del dos mil dieciocho, ante mi Cristóbal Puma Puma, con D.N.I. 23826812, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación la empresa FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por FREED EDISON MONZON VEGA, con D.N.I. 31037600, con domicilio en el Jirón Apurimac No. 404 del distrito de Abancay, provincia de Abancay departamento de Apurimac, a efectos conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC. No. 20116544289, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, conforme obra el escrito de conciliación presentada por la Empresa peticionante, con la finalidad de que se apruebe la Ampliación de plazo No. 2, solicitado por 40 días, del contrato No. 079-2017, de la licitación Pública LP-022-2017, de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN 22 LOCALIDADES FUERA DEL AREA DE CONCESION DEL DISTRITO DE LIVITACA, suscrito con mi representada.

Iniciada la audiencia la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se hace constar que los fundamentos de la invitación a conciliar presentada por la empresa FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., que se anexan a la presente conciliación, es parte integrante del acta de conciliación que se suscribe, solicitud que tiene fecha de 13 de junio de 2018.

Freed Edison Monzon Vega
31037600



CENTRO DE CONCILIACION
CASO SIN CONTROVERSIAS
Cristobal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"CASO SIN CONTROVERSIAS"

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

II.- PRETENSIONES DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

1.- Se apruebe la ampliación de plazo No. 02, por 40' días calendarios.

III.- ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 6 de julio de 2018, a horas 11.00 a.m., habiéndose suspendido en varias oportunidades, siendo la última para el día VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2018, A HORAS 11.00 A.M., y no habiendo concurrido a las dos últimas sesiones la parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A., representado por su Apoderado y Abogado doctor LOLO FRETTEL BRAVO.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante de la empresa FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, representado por FREED EDISON MONZON VEGA., Por esta razón se extiende la presente Acta N° 52, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.




Freed E. Monzon Vega
31037600


CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CASO SIN CONTROVERSIAS"
Cristobal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL

Carmen Durand Chahud
CARMEN DURAND CHAHUD
SECRETARIA GENERAL

**CENTRO DE CONCILIACION
"ACUERDO DE PAZ"**

Autorizado por R.V.M. 159-2001-JUS
Pasaje Schel N° 121 Of. "C" Miraflores, Lima.
Teléfono 444-0261

EXPEDIENTE N° 042-2018

ACTA DE CONCILIACION N° 2243

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 15:30 horas del día miércoles 27 del mes de Junio del año 2018, ante mi CARMEN TERESA DURAND CHAHUD, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07184619, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 6711, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante, ELECTRO SUR ESTE S.A.A., identificada con Registro Unico de Contribuyentes N° 20116544289, con domicilio en Avenida La Paz N° 1049, Oficina 301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado señor AMILCAR TELLO ALVAREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23816415, acreditando su representación mediante Poder inscrito en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas del Cusco, con domicilio para estos efectos en Avenida La Paz N° 1049, Oficina 301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; y la parte invitada, el CONSORCIO GAMA, identificado con Registro Unico de Contribuyentes N° 20602403972, con domicilio en Avenida Las Artes Norte N° 968, Oficina 201, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Apoderado señor HARRY DANIEL HERNANDEZ RUCOBA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41804926, acreditando su representación mediante Adenda N° 03 al Contrato de Consorcio, de fecha 20 de Septiembre de 2017, con domicilio para estos efectos en Avenida Las Artes Norte N° 968, Oficina 201, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; asimismo, se les señaló las normas de conducta que deberán observar en el desarrollo de la misma. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Conforme a los hechos expuestos en la Solicitud de Conciliación que formará parte de la presente Acta, en copia certificada.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDÍA (N) CONCILIAR:

1.- Dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 106-2017, de fecha 15 de Septiembre de 2017, para la ejecución de la Obra "RENOVACION DEL SISTEMA ELECTRICO LINEA PRIMARIA TRAMO TIRIJUAY KELKAYBAMBA 22.9 KV TRIFASICO".

2.- Que, el CONSORCIO GAMA continúe con la ejecución de la obra de conformidad con el calendario de avance de obra vigente.

Carmen Durand Chahud  *Amilcar Tello Alvarez*  *Harry Daniel Hernandez Rucoba* 



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL

Carmen Durand Chahud
CARMEN DURAND CHAHUD
SECRETARIA GENERAL

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:00 horas del día miércoles 27 del mes de Junio del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 2243, la misma que consta de 02 (DOS) páginas.

Carmen Durand Chahud
CARMEN DURAND CHAHUD
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N° 6711



Amilcar Tello Alvarez
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
AMILCAR TELLO ALVAREZ
DNI N° 23816415



Harry Daniel Hernandez Rucoba

CONSORCIO GAMA
HARRY DANIEL HERNANDEZ RUCOBA
DNI N° 41804926





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"CENTRO DE CONCILIACION PRO CONCILIA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 - 2018-JUS/DGDPA-DCMA

EXP. N° 002-2018/CCPC.

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO PARCIAL N° 026-2018/CCPC

En la ciudad de Cusco siendo las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con D.N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante WILL MARTIN MEDINA PERALTA, identificado con D.N.I. N° 09464332, en su calidad de Gerente General de la empresa PROCETRADI S.A.C., con RUC N° 20349027985, con domicilio real y procesal en la Av. Benavides N° 1850, of. N° 301 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, en compañía de su abogado defensor señor Christian Alberto Reátegui Orihuela, inscrito en el Colegio de Abogados de Lima con Registro N° 36286; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., representado por el señor LOLO FRETTEL BRAVO, con DNI N° 23807900 mediante Vigencia de Poder inscrito en la partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco y el Jefe de Operaciones, Ing. Electricista Oswaldo Béjar Alagón, identificado con DNI N° 06435604; siendo la materia a conciliar: obligación de hacer.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16° de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.

Se adjunta copia de la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

Con respecto a la segunda y tercera pretensión sobre la solicitud:

1. Se admita la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01"
2. Se determine que el nuevo plazo de entrega es el 12 de agosto de 2018

ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo parcial en los siguientes términos:

MERO.- La parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A, señala que se ha reevaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 01 correspondiente a la segunda y tercera pretensión solicitada por la empresa contratista, por lo que, se aprueba pagar una ampliación de plazo de noventa (90) días calendarios, quedando diferida

CENTRO DE CONCILIACION PRO CONCILIA
Yoni Baca Alvarado
ABOGADO EN EJERCICIO
CONCELESTRA N° 26808
CONCILIADOR EN EJERCICIO N° 2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 26-2018
DE FECHA: 17/10/2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL



la fecha de ejecución contractual hasta el 12 de agosto de 2018, que corresponde al suministro, instalación e integración de los medidores al Sistema de Medición AMI de la Empresa

SEGUNDO: La parte solicitante PROCETRADI S.A.C se desiste del reconocimiento de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 01 correspondiente a la segunda y tercera pretensión.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

Con respecto a la primera pretensión sobre la solicitud de la empresa PROCETRADI S.A.C.:

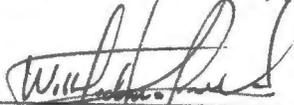
1. Dejar sin efecto la declaración de improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo", la misma que ha sido resuelta mediante Resolución de Gerencia General N° G- 122-2018 y notificada mediante Carta Notarial N° G-1008-2018 con fecha 26 de mayo de 2018.

La empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A, refiere que no puede arribar a un acuerdo debido a que la Resolución de Gerencia General N° G122-2018 ha sido emitida de conformidad a los documentos evaluados en dicha oportunidad.

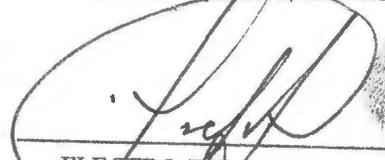
VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Yoni Baca Alvarado, con Registro del C.A.C. N° 5156, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio parcial constituye Título Ejecutivo.

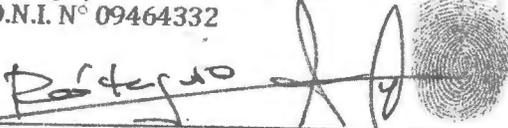
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 026-2018/CCPC, la misma que consta de dos (02) páginas.


PROCETRADI S.A.C

WILL MARTIN MEDINA PERALTA
D.N.I. N° 09464332


ELECTRO SUR ESTE S.A.A

LOLO FRETTEL BRAVO
D.N.I. N° 23807900



CHRISTIAN ALBERTO REÁTEGUI ORIHUELA
DNI N° 09881104
CAL. N° 36286



OSWALDO BEJAR ALAGON
DNI N° 06435604
JEFE DE OPERACIONES DE ELSE



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA


Yoni Baca Alvarado
ABOGADA C.A.C. N° 5156
CONCILIADORA REG. 26872
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2878



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 26-2018
DE FECHA: 17/10/2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL

CONCILIA - EVITA CONFLICTOS

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1680 - 2011 - JUS/DNJ-DCMA

Exp. Nro. 054-2018-CCCEC/CUSCO

ACTA DE CONCILIACION CON FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 056-2018-CCCEC/CUSCO

En el distrito de Cusco, provincia de Cusco y departamento de Cusco a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí Hugo Alberto Hurtado Arce, identificado con D.N.I. 07757560, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 26582 y registro N° 2564 de Conciliador en Familia, presentó su solicitud de conciliación el señor **WENDEL ESQUIVEL CABALLERO**, con documento nacional de identidad N° 24713994, identificado con RUC. N° 10247139945, con domicilio real Calle Ayacucho S/N, distrito de Langui, provincia de Canas y departamento de Cusco, otorgando poder con firmas legalizadas al señor **SANDRO ESQUIVEL CABALLERO** para asistirlo en la audiencia y la otra parte **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** identificada con Ruc N° 20116544289, representada por su Apoderado Legal **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con DNI N° 23807900, con Vigencia de Poder Partida Electrónica N° 11003503, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago provincia y departamento del Cusco (Invitado); para que les ayude en la solución de su controversia.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

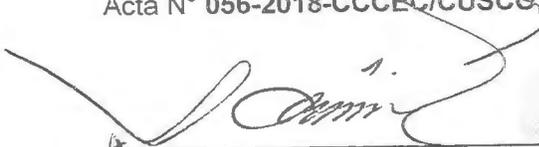
En fecha de 27 setiembre de 2017, el señor WENDEL ESQUIVEL CABALLERO, firmamos un contrato de ejecución de obra, renovación de alumbrado público sectores típicos 2 y 3-IV etapa y sector rural de las localidades IBERIA, ALERTA, ALEGRIA Y PLANCHON-PUERTO MALDONADO con ELECTRO SUR ESTE SAA, por un monto ascendente S/ 2 658, 286.67 (dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis con 67/100 soles). En fecha 06 de julio mi representada les curso una carta notarial solicitando que se nos pague un saldo a favor del contratista de obra "Wendel Esquivel Caballero", por la suma total de S/ 196, 338.74 (ciento noventa y seis mil trescientos treinta y ocho con 74/100 soles), sin recibir respuesta alguna, motivo por el cual solcito a este centro de conciliación nos ayude a resolver dicha controversia.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Realizar la Conciliación con **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, respecto de la Cancelación de liquidación de contrato de obra por la suma total de S/ 196, 338.74 (ciento noventa y seis mil trescientos treinta y ocho con 74/100 soles).

FALTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas las partes NO llegaron a acuerdo alguno, motivo por el cual se levanta la sesión, siendo las 12:30 horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual se firma la presente Acta N° **056-2018-CCCEC/CUSCO**, la misma que consta de 1 página.


WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
DNI N° 24713994


LOLO FRETTEL BRAVO
DNI N° 23807900
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA EVITA CONFLICTOS
HUGO ALBERTO HURTADO ARCE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 26582 REG FAMILIA N° 2564



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"CENTRO DE CONCILIACION PRO CONCILIA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 - 2018-JUS/DGDPA-DCMA
EXP. N° 009-2018/CCPC.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 014-2018/CCPC

CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA



Yoni Baca Alvarado
ABOGADO EN LA MATERIA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

En la ciudad de Cusco, siendo las once horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante señor EDUARDO NICANOR PUMA PONCE, identificado con DNI N° N° 29295341, en calidad de Gerente General de empresa CODIMSUR S.R.L, con domicilio legal y real en la calle Progreso N° 302 Urb. Miguel Grau del distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco; siendo la materia a conciliar obligación de hacer, consistente en:

- 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Ampliación de Plazo N°03 en la Ejecución de la Obra: "Renovación LMT Y RP Alimentadores CQ-03 II Etapa". N° G-159-2018 de fecha 02 de julio de 2018.
- 2.- Se les otorgue la ampliación de plazo por 11 días calendarios.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16° de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.

Se adjunta copia de la solicitud de conciliación.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades: la primera, para el día 10 de agosto de 2018, las 11:00 horas; la segunda, para el día 24 de agosto de 2018, a las 11:00 horas, y NO habiendo concurrido a ambas sesiones la parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante señor EDUARDO NICANOR PUMA PONCE, Gerente General de la empresa CODIMSUR S.R.L.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 014-2018/CCPC, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° C.C-P.C
DE FECHA: 24/08/2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL



DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDIAN CONCILIAR:

La parte solicitante requiere que la parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A., cumpla con su obligación de hacer consistente en:

- 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Ampliación de Plazo N°03 en la Ejecución de la Obra: "Renovación LMT Y RP Alimentadores CQ-03 II Etapa". N° G-159-2018 de fecha 02 de julio de 2018.
- 2.- Se les otorgue la ampliación de plazo por 11 días calendarios.

Razón por la cual, el solicitante acudió a este Centro de Conciliación para tratar de llegar a un acuerdo con la invitada.



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Yoni Baca Alvarado
ABOGADA AC N° 6158
CONCILIADORA REG. 20808
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2878



CODIMSUR S.R.L.

EDUARDO NICANOR PUMA PONCE
D.N.I. N° 29295341

Yoni Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION Nº CC.PC
DE FECHA: 24/08/2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL

ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES
ACTA DE CONCILIACION N° 220-2018-SM-CCE.

En la ciudad del Cusco, distrito del Cercado, siendo las 10:00, horas veinte minutos, del día 28 de AGOSTO, del año dos mil dieciocho, ante mi OSCAR ANDRES ZARATE CARDENAS, identificado con DNI N° 44179908; en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31773, presentó su solicitud de conciliación la parte **SOLICITANTE: SUCNIER INGENIEROS S.A.C.** con domicilio real en la urbanización Mariscal Gamarra bloque A departamento 404 del distrito, provincia y departamento del Cusco Representado por el señor MARIO DAVID SUCNIER CARRASCO, con DNI. N° 23975257, acreditando su representación con poder inscrito en la partida N° 11085611 del registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco; a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte **INVITADA: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD "ELECTRO SUR ESTE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA"**, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la urb. Bancopata del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, representado por su apoderado Abogado LOLO FRETTEL BRAVO, con DNI. N° 23807900 acreditando su representación con poder inscrito en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco.

INASISTENCIA DE AMBAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación para la fecha 28 de agosto del 2018 a horas del seis de la tarde, y **NO** habiendo concurrido a ninguna de las partes.

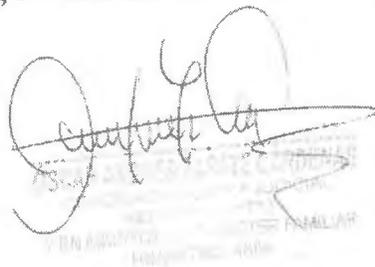
Por ésta razón se extiende la presente Acta N° 220-2017-CCE-SM, que consta de dos páginas, dejando expresa constancia que la conciliación no se puede realizar por éste hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de la parte SOLICITANTE se encuentran contenidos en la solicitud de la conciliación que se anexa a la presente y constituye parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

SUCNIER INGENIEROS S.A.C. Representado por el señor MARIO DAVID SUCNIER CARRASCO, con DNI. N° 23975257 SOLICITA LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD "ELECTRO SUR ESTE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA", RESPECTO A: PAGO DE PRESUPUESTO ADICIONAL; Y PAGO DE MAYORES METRADOS.



OSCAR ANDRES ZARATE CARDENAS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 230

En el distrito, provincia y departamento de Cusco, SIENDO LAS QUINCE HORAS, DEL DÍA VIERNES TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ante mí, ARÍSTIDES RAMOS FERNÁNDEZ BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23923349, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25720 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 22241; presentó su solicitud de conciliación, ROSENDO GUILLEN SALAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08644143, como representante del CONSORCIO ELECTRICIDAD, integrado por las empresas, INVERSIONES PRAIA SAC y CONSTRUCTORA URANIO SAC, con domicilio en la avenida Venezuela N° 265, oficina 913, del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; invitando a ELECTRO SUR ESTE S.A.A., con domicilio en la avenida Mariscal Sucre N° 400, de la urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, representada por su Apoderado, LOLO FRETTEL BRAVO, con Documento Nacional de Identidad N° 23807900; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos están expuestos en la solicitud adjuntada a la presente acta.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

OBLIGACIÓN DE HACER - DEJE SIN EFECTO LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA, RECONOZCA LA APROBACIÓN DE PAGOS POR AMPLIACIONES DE PLAZO Y METRADOS DE CORTE Y PODA DE ARBOLES, APRUEBE Y DEJE CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente, NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el Procedimiento Conciliatorio.

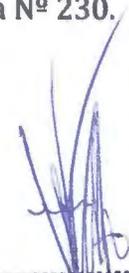
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA VIERNES TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en señal de lo cual, firman la presente acta N° 230.



23902900



08644143



ARÍSTIDES RAMOS FERNÁNDEZ BACA

CENTRO DE CONCILIACION
"CASO SIN CONTROVERSIAS"
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 575
ABOGADO C.A.G. 375

EXP. No 75 – 2018 CSC
R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO PARCIAL.

Acta No. 78

En la ciudad del Cusco, siendo las diez de la mañana del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante mi Cristóbal Puma Puma, identificado con D.N.I. 23826812, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, habiendo presentado su solicitud de Conciliación la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC. No. 20116544289, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, y la empresa invitada **CONSORCIO APU SALKANTAY**, integrado por la empresas **PROMELFA EIRL**, con RUC. No. 20527409838, y **CRELOZ INGENIEROS**, con RUC. No. 20357930201, consorcio representando por Juan Nilo Cruz Huamán, identificado con D.N.I. 23885298, con domicilio en la calle Abelardo Quiñones Manzana E- lote 15 de la Urbanización de Velasco Astete, del distrito de Wanchaq- Cusco, con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre el contrato de Ejecución de obra No. 069-2016, "RENOVACION DE REDES DE MEDIA TENSION Y BAJA TENSION BARRIOS MARGINALES II ETAPA CUSCO Y SECTORES, incluidos las pretensiones contenidas en el proceso arbitral No. S-101-2018/SNA-OSCE., conforme se tiene expuesto en la solicitud presentada por la parte solicitante.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas de la conciliación. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial, se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se

CENTRO DE CONCILIACION
CASO SIN CONTROVERSIA
Cristo Bal Puma Pum
ABOGADO LEGAL
INSTRUMENTO LEGAL REG. N°
C.A.C. 575

expide junto al presente acta en calidad de anexo, de conformidad con lo establecido por el inciso g) del artículo 16 de la Ley de Conciliación 26872, modificado por el Decreto Legislativo No. 1070, se adjunta copia de la solicitud.

II.- PRETENSIONES DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

- 1.- Se ponga fin a todas las discrepancias existentes referente al contrato de ejecución de obra No. 069- 2016, "RENOVACION DE REDES DE MEDIA TENSION Y BAJA TENSION BARRIOS MARGINALES II ETAPA CUSCO Y SECTORES, incluidos las pretensiones contenidas en el proceso arbitral No. S-101-2018/SNA-OSCE.
- 2.- SE apruebe la liquidación entregada por el consorcio.

III.- ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

PRIMERO.- Ambas partes acuerdan que el expediente de liquidación válido para todos los efectos legales, es el emitido por Electro Sur Este S.A.-A., de fecha 1° de agosto de 2018, y que sustenta el presente acuerdo conciliatorio, en el que existe un saldo a favor del Consorcio, que asciende a la suma de S/. 491,231.21, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, CON 21/100 SOLES), incluido IGV.

SEGUNDO.- Electro Sur Este S.A.A. cumplió con devolver en fecha 10 de diciembre de 2018, la carta fianza No. 4410062927.3 de garantía de fiel cumplimiento del contrato otorgada por el Consorcio a la suscripción del contrato de obra y por otro lado, emitió la resolución de liquidación correspondiente No. G-030-18, del 12 de diciembre de 2018, aprobando la liquidación de obra materia del presente acuerdo.

Por lo que habiendo cumplido la Entidad, con los actos previos descritos y solicitados por el Consorcio, este último, se desiste en este acto de todas las pretensiones contenidas en el proceso arbitral No. S-101-2018/SNA-OSCE, entregando en este acto, el escrito de desistimiento con la firma legalizada del



representante común. El desistimiento se formula sin reserva ni limitación alguna y por tanto, incluye las pretensiones referidas al pago de mayores gastos generales, las pretensiones al pago de intereses, gastos financieros derivados de la carta fianza No. 4410062927.3, y de cualquier otra pretensión vinculada a la ejecución del contrato detallado en los antecedentes de esta conciliación.

TERCERO.- El consorcio presentó a la Empresa Electro Sur Este S.A.A., la factura Electrónica No. E001-23, del 11 de diciembre de 2018, con la finalidad de hacer efectivo el cobro del saldo a su favor que asciende a la suma de S/.491,231.20 (Cuatrocientos noventa y un mil doscientos treinta y uno con 20/100 soles) incluido IGV. el mismo que será cancelado por la Entidad, como máximo el último día hábil del presente año.

CUARTO.- Ambas partes asumirán los costos que han incurrido en la tramitación del referido proceso arbitral, y asumieran en partes iguales, los costos que demande las suscripción del presente acuerdo conciliatorio.

V. VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este Acto, el Dr. Cristobal Puma Puma, con Registro de C.A.C N° 575, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes Conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo N° 18 de la Ley de Conciliación No. 26872, modificado por el Artículo No. 1, del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo N° 688 Texto Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1019, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Habiendo concluido a las once de la mañana del día diecisiete de diciembre de 2018, Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de tres páginas.

CENTRO DE CONCILIACION
"CASO SIN CONTROVERSIAS"
Cristobal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575

